

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de mayo de 1987.-

VISTAS las actuaciones S-437/85 de superintendencia, en las que el señor Federico A. Ruiz de Huidobro, médico forense de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán solicita que ese tribunal interceda para "reparar el perjuicio patrimonial" al que fue sometido a raíz de las sucesivas transformaciones del cargo que ocupa -actualmente oficial superior de Ira.-, petición que es remitida a esta Corte a fs. lvt., y

CONSIDERANDO:

1º) A fs. 21, con los elementos obrantes en estas actuaciones, este Tribunal dictó la resolución 303/86 sobre la base de que el recurrente habría renunciado a su cargo (para acogerse a los beneficios jubilatorios) y que al ser nombrado nuevamente aceptó sin reservas su nueva designación / sin reclamo alguno (considerando 2º).

2º) De las constancias de este expediente -agregadas con posterioridad a la resolución aludida- surge que en la ficha obrante en la Subsecretaría de Administración existe la relativa a la renuncia presentada por el Dr. Ruiz de Huidobro para acogerse a los beneficios jubilatorios (fs. 26), la que coincide con el informe que se habría agregado a fs. 4, y que es ratificado por la Cámara al agregar copia del oficio enviado en aquella oportunidad -19 de mayo de 1976- y copia de la resolución por la cual pone en conocimiento de la Corte la nota de renuncia mencionada (fs. 53).

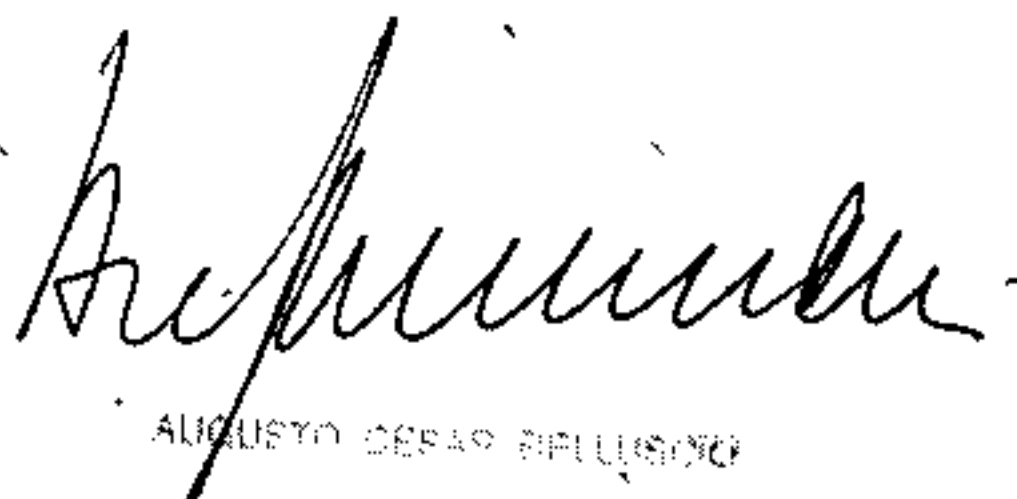
3º) Revisados los libros de resoluciones

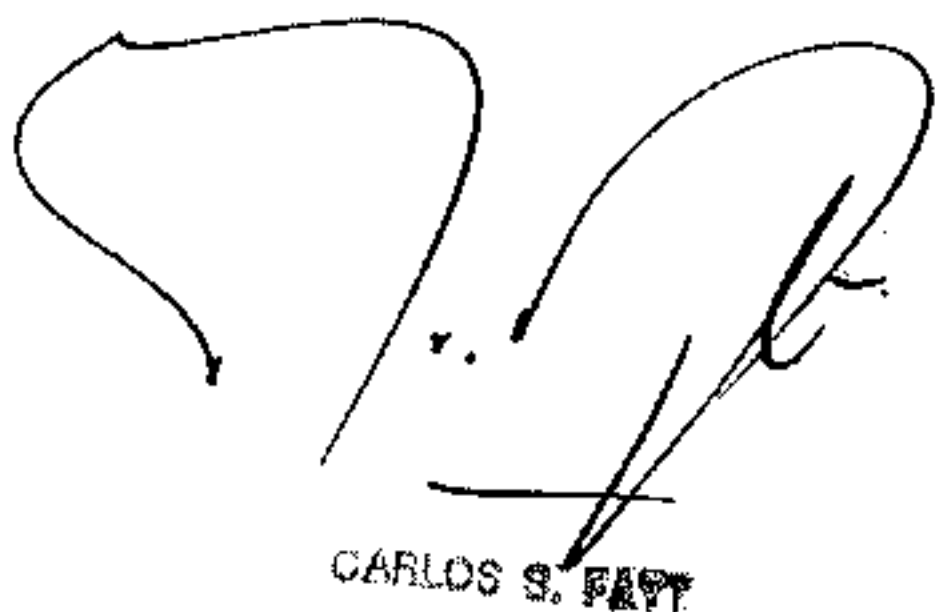
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
de este Tribunal correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 1976 no figura que la Corte haya aceptado tal renuncia, y según lo informa la Subsecretaría de Administración (fs. 25), la División Trámites e Informes no registra antecedentes del expediente administrativo, en razón de la "inundación que sufrió parte del Archivo, ubicado en el edificio de Paraguay 1536".

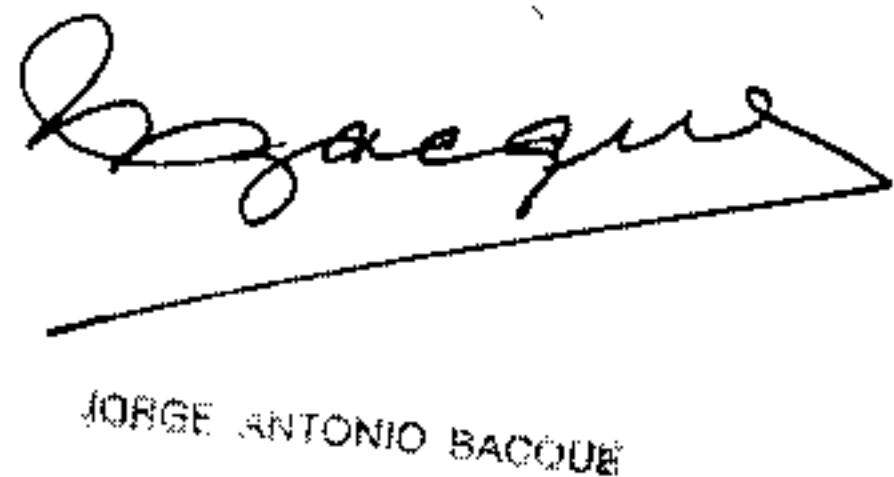
4º) Corolario de lo expuesto es que las razones que fundamentaron la resolución 303/86 (fs. 21) no se compadecen con los elementos glosados con posterioridad a su dictado a raíz de la investigación efectuada y a la que se aludió, motivo por el cual corresponde dejarla sin efecto y tener presente lo pedido hasta tanto la Corte decida la situación presupuestaria de todos los médicos de cámara del interior del país, cuando los fondos presupuestarios lo permitan, lo que así SE RESUELVE.

Regístrese, comuníquese y archívese.-

  
AUGUSTO CÉSAR BIFULCO

  
CARLOS S. FAYT

  
ENRIQUE SANTIAHO PETRACCHI

  
JORGE ANTONIO BACQUE